

U/S



GOBIERNO REGIONAL  
AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° **0972**-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **29 DIC. 2014**

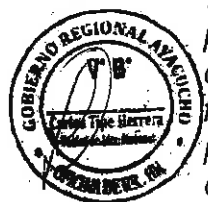
VISTO, el Expediente con Registro N° 9959 y 8729, de fecha 23 de setiembre y 24 de octubre del 2014, Oficio N° 483-2014-GRA/GG-GRDE-DRP-DR, Oficio N° 1811-2014-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR" MAMLL" A-DE, Decreto N° 1812-2014-GRA-DRPA, Informe Técnico N° 004-2014-GRA/DRSA/HR" MAMLL" /UP-AS, Oficio N° 2128-2014-GRA/GG-GRDS-DIRESA-HR" MALL" A-DE/OA-UP, Decretos N°s 18121-2014-GRA/ORADM-ORH, 2531-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP, demás documentos que corren en autos respectivamente, los mismos que constituyen los antecedentes de la presente resolución, conformado en quince (15) folios, sobre solicitud de Ampliación de Rotación; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, la recurrente **Zenobia Teodora RISCO NAJARRO**, es servidora de la Dirección Regional de la Producción de Ayacucho, con el cargo de Técnico Administrativo nivel remunerativo STA, en la actualidad prestando servicios en la Unidad de Personal – Recursos Humanos, del Hospital Regional de Ayacucho, en calidad de Rotación y solicita la ampliación del Desplazamiento en calidad de Rotación, para el periodo del año 2015, conforme se desprende de la solicitud, así mismo precisa que es por las atenciones especializadas que recibe, conforme se remite a las constancias de atención por presentar el diagnóstico de; prótesis Valvular Mitral, Secuela de Infarto Cerebral, y Secuela ECV Cardioembólico;

Que, al amparo normativo del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, en los artículos 75°, 76° y 78°, se establece las condiciones para el desplazamiento del personal de la administración pública, en la condición de Rotación, que consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzado. Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa, cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado, en caso contrario;



Que, conforme a la solicitud de la interesada se desprende, que por su discapacidad en la comunicación y su desplazamiento, es objeto de burla y adjetivo hostiles, en la Dirección Regional de Pesquería, así mismo precisa que se encuentra en calidad de Rotación desde el año 2009, en el Hospital Regional de Ayacucho, desde entonces recibe tratamiento médico especializado, en Cardiología y Neurología, siendo una razón justificable y tratándose por motivos de salud, es viable lo solicitado, en concordancia a lo establecido en el artículo 78° del Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Así mismo el mecanismo de su procedimiento es en concordancia al Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, denominado "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP;

Que, la acción administrativa de la Rotación el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece en sus artículos pertinentes lo siguiente: Artículo 76°- Las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la carrera administrativa son: designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia. Artículo 78°- La rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de la carrera y grupo ocupacional alcanzados. Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario.

Que, por otro lado, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP-Desplazamiento de Personal, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, establece las reglas de desarrollo para la acción de rotación, regulado las condiciones operativas para las acciones que dicha forma de desplazamiento se refiere. Respecto a la mecánica Operativa del Destaque, el numeral 3.2 del mismo Manual dispone lo siguiente: 3.2.1.- es la acción administrativa que consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según su grupo ocupacional y categoría remunerativa alcanzada. 3.2.2.- la rotación se efectúa por decisión de la autoridad administrativa, cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario. La rotación supone el desempeño de funciones similares, acordes con el grupo ocupacional en que se encuentra ubicado el servidor. 3.2.3.- Para efectuar rotación de personal la autoridad administrativa deberá verificar que la persona reúna los requisitos mínimos exigidos por el nuevo cargo y que los estudios del servidor sean compatibles con el nuevo puesto de trabajo. 3.2.4 La rotación se efectiviza por: En el lugar habitual de trabajo: Memorando de la máxima autoridad administrativa.\* En distinto lugar geográfico: resolución del titular de la entidad;

Que, teniendo en cuenta la normatividad señalada; cabe realizar algunas precisiones; en ese sentido la rotación se efectúa solo por decisión de la autoridad administrativa, y estando a su naturaleza y características del mismo, presupone la existencia de una necesidad institucional de desplazamiento del servidor dentro de la misma entidad y cuya satisfacción de esa necesidad es que se prioriza ordenando que un servidor presta sus servicios en otra unidad sin que ello afecte el nivel y categoría respectivo. Estando a lo mencionado, es



suficiente que la Autoridad Administrativa verifique la necesidad institucional y finalmente adopte la decisión de rotar a un trabajador por ser de su potestad;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, y 29981; Ley 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014; Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 896-2014-GRA/PRES.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR LA AMPLIACION DE ROTACION**, de la servidora de carrera de la Dirección Regional de la Producción, doña **Zenobia Teodora RISCO NAJARRO**, a la Dirección Regional de salud Ayacucho- Hospital Regional de Ayacucho, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2015, donde se le asignará las funciones a cumplir de conformidad a su cargo, nivel remunerativo, grupo ocupacional y experiencia laboral, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La Dirección Regional de salud Ayacucho – Hospital Regional de Ayacucho, por intermedio de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, deberá reportar el record de Asistencia mensual de la servidora **Zenobia Teodora Risco Najarro** a la Dirección Regional de la Producción de Ayacucho, con fecha máxima los 05 primeros días del mes siguiente, con la finalidad de garantizar el pago de remuneraciones, incentivo laboral y otros en su entidad de origen.

**ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la, interesada e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Abog. ENRIQUE PRETELL CALDERÓN  
Director de la Oficina de Recursos Humanos

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
SECRETARIA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución  
La Misma que Constituye la Transcripción Oficial  
Expedida por mi Despacho.

Atentamente,



Abog. Pedro Vidal Pizarro Acosta  
SECRETARIO GENERAL

